



NOTA INTERIOR

DE: Jefatura de BLSC

A: Toda la Brigada

FECHA: La de la firma electrónica.

ASUNTO: Instrucciones operativas sobre la gestión registral en el sistema DILISES de personas detenidas bajo custodia policial

En vista de las disfunciones apreciadas en el proceso de ingreso de detenidos en la zona ACUDE y su reflejo en DILISES, y en aplicación de lo dispuesto en la Instrucción número 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el "Procedimiento integral de la detención policial", y conforme a lo regulado en su Anexo, se hace necesario emitir las siguientes directrices dirigidas al personal funcionario destinado en las Áreas de Custodia de Detenidos (ACUDE) de esta Brigada Local de Seguridad Ciudadana, en relación con la trazabilidad registral obligatoria en el sistema DILISES (Digitalización de Libros de Seguridad), así, con carácter general se seguirán las siguientes instrucciones operativas:

PRIMERA. Inicio del registro

De conformidad con el contenido del punto 8.3 del Anexo y el Apéndice I, punto 2, una vez acordada por el instructor la práctica de la detención, deberá procederse a la apertura del correspondiente asiento digital en DILISES, consignando todos los datos iniciales exigidos. Esta apertura no podrá cerrarse hasta que se haya producido la puesta a disposición judicial y consten en el sistema el destino procesal del detenido, ya sea libertad, ingreso en prisión o imposición de medidas cautelares, conforme establece el punto 8.6, tercer párrafo.



Además, con independencia de las actuaciones que haya realizado el instructor del atestado policial en DILISES, toda persona detenida que acceda físicamente al ACUDE deberá ser objeto del protocolo de verificación, registro y control descrito en la presente, debiendo aplicarse las instrucciones operativas que se exponen en los siguientes apartados.

SEGUNDA. Actuaciones intermedias como modificación

Conforme al principio de continuidad registral previsto en el Apéndice I, punto 4, toda variación de la situación física o jurídica del detenido deberá reflejarse mediante modificación del asiento, nunca como salida o cierre. Este criterio resulta aplicable, entre otros, en los siguientes supuestos:

El traslado del detenido a la sede judicial, que debe registrarse como modificación según el punto 8.6, segundo párrafo.

La recepción del detenido en el ACUDE judicial, igualmente bajo custodia de esta Brigada, se registrará también mediante modificación. En dicho momento se procederá, además, a:

- Verificación y anotación de pertenencias personales conforme al Apéndice II, punto 3
- Registro de actuaciones de seguridad como cacheo, suministro de medicación o cualquier otra diligencia necesaria, en aplicación de lo previsto en los puntos 8.5 y 9.1



TERCERO. Detenciones de menores y coordinación con GRUME

En los supuestos en los que el detenido deba ser puesto a disposición de la Fiscalía de Menores, y dicha entrega se efectúe a través del Grupo de Menores (GRUME), se reflejará en DILISES esta incidencia como modificación del asiento. El cierre definitivo del registro corresponderá al personal del GRUME que haya efectuado la entrega y recibido la resolución de la Fiscalía. Todo ello conforme a lo establecido en el punto 10.2 del Anexo y en el punto 12 sobre seguimiento y control de actuaciones policiales.

CUARTO. Cierre del registro en DILISES

El cierre del asiento, que normalmente se llevará a cabo por los funcionarios destinados en el ACUDE de la sede de los juzgados, solo procederá una vez conste acreditada la resolución judicial que ponga fin a la situación de privación de libertad, con expresión del destino del detenido, tal y como dispone el punto 8.6, párrafo cuarto. En particular, deberán quedar reflejadas de forma precisa:

- La libertad, con o sin medidas cautelares
- El ingreso en centro penitenciario
- Cualquier otra medida procesal sustitutiva

QUINTO. Control de trazabilidad y responsabilidad funcional

El registro continuado, riguroso y verificable de la situación de la persona detenida constituye una exigencia conforme a los puntos 12 y 13 del Anexo. El sistema DILISES, regulado en el Apéndice I, es el único medio habilitado por la Secretaría de Estado de Seguridad para la gestión digital de libros oficiales de detenidos.



La omisión, cierre indebido o registro incorrecto de los asientos podrá generar disfunciones que deriven en posibles responsabilidades debido a las auditorias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) del Defensor del Pueblo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8.5 del Anexo y el Apéndice I, punto 5, toda incidencia de especial gravedad ocurrida durante la custodia deberá ser comunicada de manera inmediata y fehaciente al responsable de Seguridad Ciudadana, especialmente en los casos de:

- Conductas autolesivas o con ideación autolítica
- Intentos de fuga
- Agresiones a funcionarios u otras personas
- Otras circunstancias que revistan gravedad operativa o jurídica

La presente se dicta para conocimiento y efectos, siendo de obligado cumplimiento, debiendo ser observada en su integridad.

El Inspector-Jefe BLSC

INSPECTOR Jefe-
PN:ES-085481
-D.G.POLICIA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por INSPECTOR JEFE-
PN:ES-085481-
D.G.POLICIA (FIRMA)
Fecha: 2025.05.22
11:52:57 +02'00'